26 de octubre de 2021
AJ-OF-470-2021

Máster
Katherine Mayela Ramírez González
Alcaldesa Municipal
Municipalidad de Palmares

ASUNTO: Oficio N° MP-DA-1237-2021 del 12 de octubre de 2021.

Estimada señora:

Con la aprobación de la directora de esta Asesoría Jurídica, se procede a atender su consulta remitida a esta Dependencia vía correo electrónico el 13 de octubre del presente año, en la cual indica textualmente:

> *"…Por lo tanto, ante las discrepancias entre el Manual de Puestos vigentes y el organigrama, solicito por favor indicarme cuál instrumento jerárquicamente debe de prevalecer para la toma de decisiones en cuanto a la competencia funcional de los departamentos municipales…*"

Una vez vista y analizada la consulta remitida, resulta conveniente indicar que, es política de esta Asesoría Jurídica, no pronunciarse sobre casos concretos o particulares, sino orientar la respuesta según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

Con respecto a su consulta, le manifestamos que las competencias de esta Asesoría Jurídica, se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo número 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, que es el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, cuyo artículo 7, Nivel Asesor, inciso a), señaló:

> *"a)* ***Asesoría Jurídica****: Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica* ***a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil,*** *así como; emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual* ***deberá aportarse el criterio jurídico del área legal de la institución consultante****. Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera".* (El subrayado y la negrita no corresponden al original)

Ahora bien, es importante aclararle a la señora alcaldesa, que las Municipalidades, se encuentra reguladas por la Ley N° 7794 del Código Municipal, del 30 de abril de 1995,

publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 1998, y sus reformas. Por otro lado, todas las Municipalidades del país en sus relaciones de empleo conforman el llamado Régimen Municipal, ya que, son instituciones autónomas, tal como lo establecen los artículos 170 y 189 de la Constitución Política, que seguidamente se citan en lo conducente:

> *"ARTÍCULO 170.-*
>
> *"Las corporaciones municipales son autónomas. (…)"*
>
> *"ARTÍCULO 189.- Son instituciones autónomas:*
>
> *(…) Las que esta Constitución establece, y los nuevos organismos que creare la Asamblea Legislativa por votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros."*

Contestes con lo expuesto se hará referencia a los numerales 124 y 126 del Código Municipal antes citado, en el tanto establecen el sistema integral que regula las relaciones laborales entre los servidores y la administración, así como la protección especial que les brinda a los servidores municipales este cuerpo normativo al señalar***:***

> *¨Artículo 124. – Estableése la Carrera administrativa municipal, como medio de desarrollo y promoción humanos.* ***Se entenderá como un sistema integral, regulador del empleo y las relaciones laborales entre los servidores y la administración municipal****. Este sistema propiciará la correspondencia entre la responsabilidad y las remuneraciones, de acuerdo con mecanismos para establecer escalafones y definir niveles de autoridad.*
>
> *Artículo 126. -* ***Quedan protegidos por esta ley y son responsables de sus disposiciones todos los trabajadores municipales nombrados con base en el sistema de selección por mérito dispuesto en esta ley y remunerados por el presupuesto de cada municipalidad****. ¨ (Lo resaltado no pertenece al texto original)*

Por otra parte, seguidamente se citan los artículos 1 y 2 del Estatuto de Servicio Civil, que textualmente indican el ámbito de cobertura del Régimen de Servicio Civil:

> *"Artículo 1.*
>
> *Este Estatuto y sus Reglamentos regularán las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores…"*
>
> *Artículo 2.*

Para los efectos de este Estatuto se considerarán servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio…" (El resaltado es propio)

En razón de lo anterior, se determina que la Municipalidad de Palmares es una institución que no tiene cobertura del Régimen de Servicio Civil, y por ende escapa de las competencias legalmente conferidas a esta Dependencia analizar o emitir criterio sobre el Régimen Municipal, que se regula por su propia normativa. En concordancia con lo expuesto, debe indicarse que el caso sometido a consulta, es un asunto de resorte interno, y debe ser analizado y resuelto por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Palmares, gobierno local para el que presta servicios la consultante.

Por último, si el propósito es consultar a la Dirección General de Servicio Civil con fundamento en lo estipulado en el numeral 129 del Código Municipal, es decir, solicitar la colaboración de esta Dependencia, para asesor en la actualización del Manual Descriptivo de Puestos General de dicha Municipalidad puede direccionar la solicitud al Área de Organización del Trabajo y Compensación de Pagos de esta Dirección General.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

MERILYN SANCHEZ GARRO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MERILYN SANCHEZ GARRO (FIRMA)
Fecha: 2021.10.26 14:41:50 -06'00'

Merilyn Sánchez Garro
ABOGADA